



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES  
PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO**  
(Mayo de 2018)

**CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1<sup>a</sup>.- Objeto

Artículo 2<sup>a</sup>.- Interpretación

**CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR AVS**

Artículo 3<sup>a</sup>.- Ámbito de aplicación

Artículo 4<sup>a</sup>.- Clases y tipos de contratos celebrados por AVS

Artículo 5<sup>a</sup>.- Régimen jurídico

**CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Artículo 6<sup>a</sup>.- Plazo de los contratos

Artículo 7<sup>a</sup>.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos

Artículo 8<sup>a</sup>.- Perfección y forma de los contratos

Artículo 9<sup>a</sup>.- Clasificación de los niveles de contratación de AVS

Artículo 10<sup>a</sup>.- Invalidez de los contratos

Artículo 11<sup>a</sup>.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado precio y revisión de los contratos

**CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO**

Artículo 12<sup>a</sup>.- Órgano de contratación

Artículo 13<sup>a</sup>.- Publicación a través de la Web

Artículo 14<sup>a</sup>.- Capacidad y solvencia del empresario

**CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Sección 1<sup>a</sup>.- Preparación de los contratos

Artículo 15<sup>a</sup>.- Garantías para contratar

Artículo 16<sup>a</sup>.- Gastos de publicidad

Artículo 17<sup>a</sup>.- Documentación preparatoria de la contratación

Artículo 18<sup>a</sup>.- Pliegos y Prescripciones técnicas

Artículo 2<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los contratos

Artículo 19<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 1 de contratación

Artículo 20<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación

Artículo 21<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación

Artículo 22<sup>a</sup>.- Otros procedimientos

**CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 23<sup>a</sup>.- Formalización del contrato

**CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 24<sup>a</sup>.- Efectos. Modificación y extinción del contrato

Artículo 25<sup>a</sup>.- Responsable del contrato

Disposición Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor

Disposición Adicional Segunda.- Contratación electrónica

Disposición Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos

Disposición Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido



## **PREÁMBULO**

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deroga el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. Al igual que en esta última, la LCSP regula la contratación de las entidades que, a los efectos de dicha Ley, tienen la consideración de Sector público, si bien diferenciando el nivel de sometimiento a sus prescripciones en función de que la Entidad cuya contratación deba considerarse se trate de una Administración pública a efectos de la LCSP, un poder adjudicador no Administración pública, o una entidad del Sector público no poder adjudicador.

**La Asociación española de gestores públicos de vivienda y suelo** (en adelante, AVS ) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3º debe de dotarse de unas Instrucciones Internas de Contratación al cumplir los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del artículo 3, para lo determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación.

En citado artículo 3,4 indica que las << ...asociaciones profesionales a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril [...] cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente. Los sujetos obligados deberán aprobar unas Instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web>>.

3.- *Nota aclaratoria: todas las definiciones y conceptos utilizados en el texto de las presentes Instrucciones se entenderán realizadas a los propios de la LCSP.*

Por lo expuesto, de acuerdo con la normativa citada se aprueban las presentes Instrucciones de procedimiento para la adjudicación de los contratos de AVS no sujetos a regulación armonizada, por la Comisión Ejecutiva de AVS celebrada el 12 de abril de 2018 .

## **CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1º.- Objeto**

Estas Instrucciones tienen por objeto regular, los procedimientos de contratación que celebre AVS, a fin de garantizar que la contratación de esta Asociación se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y a la confidencialidad cuando sea procedente.

### **Artículo 2º.- Interpretación**

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en los procedimientos de contratación que celebre AVS se resolverá de modo que alcance el



máximo cumplimiento de los principios enunciados en artículo 1ª de las presentes Instrucciones.

2. Para resolver cualquier duda así como las lagunas que pudieran existir en las presentes Instrucciones serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público y la normativa comunitaria, la LCSP y normativa de desarrollo en todo lo que le sea de aplicación.

## **CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR AVS**

### **Artículo 3ª.- Ámbito de aplicación**

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre AVS para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos.

2. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de AVS, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral. Tampoco serán aplicables conforme al ámbito establecido en la LCSP, aquellos que quedan expresamente excluidos de su ámbito.

### **Artículo 4ª.- Clases y tipos de contratos celebrados por AVS**

Los tipos de contratos aparecen definidos en la LCSP en sus artículos 13 (contrato de obras); 16 (contrato de suministros); 17 (contratos de servicios) y 18 (contratos mixtos).

### **Artículo 5ª.- Régimen jurídico**

La preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos celebrados por AVS, dentro del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, se regirán por las normas contenidas en los Capítulos V y VI de las mismas y supletoriamente por el Derecho Privado.

## **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES**

### **Artículo 6ª.- Plazo de los contratos**

La duración de los contratos y la posibilidad de prever una o varias prórrogas se adecuará a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

### **Artículo 7ª.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos**

1. En los contratos que celebre AVS podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

2. Respecto al contenido de los documentos en los que se formalicen los contratos celebrados por AVS se atenderá a las prescripciones del artículo 35 de la LCSP.

### **Artículo 8ª.- Perfección y forma de los contratos**

1. Los contratos celebrados por AVS se perfeccionan con su formalización.



2. Los contratos de AVS se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

3. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo AVS contratar verbalmente, salvo que lo exija la propia naturaleza del contrato o el carácter urgente de su celebración.

#### **Artículo 9ª.- Clasificación de los niveles de contratación de AVS**

1. La contratación de AVS se estructurará en los siguientes niveles sea cual sea la tipología del contrato:

<b>NIVEL</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>DENOMINACIÓN CONTRATO</b>	<b>ÓRGANO COMPETENTE</b>
Nivel 1	Hasta 6.000 €	Pequeña cuantía	Gerencia
Nivel 2	Desde 6.001 hasta 15.000	Menor	Comité Permanente
Nivel 3	Mayor de 15.000	Ordinario	Comisión Ejecutiva

2. A la contratación que por su cuantía esté sometida a legislación armonizada se le aplicaran los preceptos que específicamente se regulan en la LCSP. Siendo el órgano de contratación competente para acordarla la Comisión ejecutiva.

3. De acuerdo con los Estatutos de AVS Todos los acuerdos que supongan obligaciones económicas, se ajustarán al presupuesto aprobado por la Asamblea General o en casos de necesidad sobrevenida y de forma provisional, por el Comité Permanente o Comisión Ejecutiva, según la cuantía.

#### **Artículo 10ª.- Invalidez de los contratos**

Los contratos que celebre AVS quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes. Los contratos serán inválidos por vulnerar las normas de Derecho Administrativo y Derecho Civil que les sean aplicables según lo dispuesto en estas Instrucciones.

#### **Artículo 11ª.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado precio y revisión de los contratos**

Para la determinación del objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio de los contratos y su revisión, se atenderá a las prescripciones de los artículos 99 a 105 de la LCSP.

### **CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO**

#### **Artículo 12ª.- Órgano de Contratación**

1. La representación de AVS para la celebración de contratos en nombre de éste, y por lo tanto quien ostenta la condición de Órgano de Contratación de AVS, corresponde a la Comisión Ejecutiva, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.

2. El Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.



En concreto y de acuerdo con el establecimiento de los niveles anteriormente indicados en el artículo 9º se delega expresamente la contratación en los siguientes órganos de AVS y en función de las correspondientes cuantías:

- a) En el Comité Permanente: Contratos menores, desde 6.001 € a 15.000€,
- b) En la Gerencia: Contratos de pequeña cuantía, hasta los 6.000 €

3. La tramitación del Expediente de Contratación corresponderá a los servicios administrativos de AVS, bien de oficio o a petición de cualquier persona al servicio de AVS.

4. El informe de suficiencia presupuestaria cuando sea pertinente corresponderá:

- Al Tesorero de AVS o persona quien este delegue, en contratos ordinarios y menores
- Al gerente o persona quien este delegue, en contratos de pequeña cuantía.

5. La autorización del pago corresponderá al órgano que la tenga atribuida, en virtud de los correspondientes poderes de representación, generales o singulares.

#### **Artículo 13ª.- Publicación a través de la Web**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad en materia de contratación, AVS difundirá a través de su página Web institucional los datos e informaciones referentes a la misma, que será considerada. En todo caso, deberá publicarse en el perfil del contratante al menos el contenido que establece el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más diarios de carácter nacional.

3. En relación al nivel 3 de contratación, se publicará en el perfil del contratante la documentación y pliegos para un correcto cumplimiento de las presentes Instrucciones y sus principios. La información de las adjudicaciones de los contratos se publicará incluyendo, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

#### **Artículo 14ª.- Capacidad y solvencia del empresario**

Podrán contratar con AVS, las personas que reúnen las condiciones de capacidad y solvencia que establecen los artículos 65 y siguientes de la LCSP siempre que no incurran en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

### **CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **Sección 1ª.- Preparación de los contratos**

#### **Artículo 15ª.- Garantías para contratar**

1. En los contratos que celebre AVS, el Órgano de Contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.



2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en Derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

#### **Artículo 16ª.- Gastos de publicidad**

Los gastos ocasionados, en su caso, por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario, salvo que la naturaleza del mismo aconsejen lo contrario.

#### **Artículo 17ª.- Documentación preparatoria de la contratación**

1. Con carácter previo a la licitación que se celebre en todo contrato, se formará el Expediente de Contratación.

2. El Expediente de Contratación estará constituido en los niveles 2 y 3 al menos por los siguientes documentos:

- Informe motivando la necesidad del contrato y, en su caso, la ausencia de fraccionamiento en los supuestos en que proceda de acuerdo con estas instrucciones.
- Informe de suficiencia presupuestaria.
- Pliego y/o bases técnicas.

3. El Expediente de Contratación estará constituido en el nivel 1 al menos por la factura correspondiente.

#### **Artículo 18ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas**

1. Para los contratos incluidos en el nivel 2 de contratación de AVS, deberá elaborarse un Pliego o Bases técnicas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 130 de la LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte integrante del contrato.

2. En los contratos incluidos en el nivel 3 de contratación de AVS deberá elaborarse un Pliego y/o Bases Técnicas, que será aprobado por el Órgano de Contratación y que formará parte integrante del contrato.

3. AVS podrá aprobar modelos de Pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de Contratación de AVS previo informe de los servicios jurídicos.

#### **Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos**

##### **Artículo 19ª.- Tramitación y adjudicación de los “contratos de pequeña cuantía”, ubicados en el nivel 1 de contratación**

1.- Los contratos de pequeña cuantía, que formen parte del nivel 1 de contratación de AVS, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que ostente la capacidad de obrar



legalmente exigible y que cuente con la habilitación necesaria para desarrollar la prestación objeto del contrato.

2.- A estos contratos se les podrá igualmente aplicar el procedimiento especial de publicidad previsto para contratos menores en el artículo 20.5 de estas instrucciones, cuando se considere conveniente por el órgano competente para los mismos.

**Artículo 20<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los “contratos menores”, ubicados en el nivel 2 de contratación**

1. El plazo de presentación de las ofertas se fijará en los Pliegos por el Órgano de Contratación de AVS sin que pueda ser inferior a 10 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. No obstante lo anterior, el plazo de presentación de las ofertas podrá ser ampliado o reducido en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se estime necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

2. En los contratos menores celebrados por AVS dentro del nivel 2 de contratación, se solicitarán al menos la participación de 3 proveedores diferentes. No obstante ello, por razones de urgencia o por otras circunstancias concurrentes suficientemente justificadas en el expediente, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que ostente la capacidad de obrar legalmente exigible y que cuente con la habilitación necesaria para desarrollar la prestación objeto del contrato.

3. Durante la evaluación de la solvencia técnica se analizará la capacidad de que el licitador o proveedor pueda prestar el servicio o de suministrar los bienes cumpliendo con las especificaciones y condiciones requeridas.

4. El interlocutor autorizado para comunicarse con los proveedores podrá ejecutar tantas rondas de negociación como sean necesarias para llegar a conseguir las mejores condiciones económicas para AVS.

5.- La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante. En tal caso, se tendrán en cuenta las siguientes reglas específicas:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo.
- Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Los contratos menores adjudicados con publicación de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores por el mismo procedimiento.

6. La celebración de los contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante



### **Artículo 21<sup>a</sup>.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación**

1. Para la adjudicación de contratos celebrados por AVS ordinarios de nivel 3, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la propuesta de adjudicación. En la mesa podrán intervenir, no solo miembros de AVS, sino aquellas personas externas a la misma que por sus características técnicas o profesionales sean consideradas idóneas por el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación es el órgano encargado de examinar las ofertas y valorarlas, tras lo cual, elevará informe al Órgano de Contratación con las proposiciones una vez recibidas las ofertas por los proveedores seleccionados, ordenando las mismas de forma decreciente, siendo el Órgano de Contratación, el encargado de la adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación.

El Órgano de Contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato, pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante al menos la información establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

2. Independientemente del nivel de contratación, la adjudicación del contrato atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos acordes a los del artículo 145 de la LCSP. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica, deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y conforme al artículo 149 de la LCSP.

3. El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios enumerados en el artículo 1<sup>a</sup>.

Si transcurre dicho plazo máximo y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. AVS se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la formalización por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 22<sup>a</sup>.- Otros procedimientos**

No obstante los procedimientos descritos, AVS siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en la LCSP o a cualquier otro si así lo justifica en el Expediente de Contratación y lo manifiesta expresamente en el Pliego.

## **CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 23<sup>a</sup>.- Formalización del contrato**

1. La formalización del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días naturales.

2. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que AVS, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán





a cargo de AVS. Si fuera el contratista el que solicitase la formalización en escritura pública, los gastos correrán de su cargo.

3. Para la formalización de los contratos deberá publicarse la información del mismo exigida por la LCSP y tras el perfeccionamiento del mismo, en la página Web de AVS conforme al artículo 13ª de las presentes Instrucciones.

4. En todo lo no previsto en esta regla, regirá el contenido del artículo 153 de la LCSP relativo a la formalización de contratos.

6. La celebración de los contratos menores y ordinarios se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante.

## **CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 24ª.- Efectos. Modificación y extinción del contrato**

Los contratos celebrados se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo previsto en los Pliegos y en su defecto por el Derecho Privado.

### **Artículo 25ª.- Responsable del contrato**

El Órgano de Contratación en los contratos ordinarios nivel 3 de AVS deberá designar un Responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación que constituye su objeto.

El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En este último caso, la designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

### **Disposición Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor**

1. Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en la página Web de AVS.

2. La entrada en vigor de las presentes Instrucciones será el día siguiente a la fecha de aprobación por la asamblea general de AVS.

### **Disposición Adicional Segunda.- Contratación electrónica**

La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación celebrados por AVS se adecuarán a lo establecido en los Pliegos.

### **Regla Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos**

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma, se indique, expresamente, que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



**Disposición Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

1. En los importes establecidos en las presentes Instrucciones se entenderá excluido el Impuesto de Valor Añadido, salvo que en los mismos se indique expresamente lo contrario.

2. Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción de los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.